

Derechos de Propiedad Intelectual sobre Agroquímicos en CAFTA-DR¹

Gerson E. Martínez

I. Introducción

El sector agrícola actualmente juega un rol estratégico en el desarrollo de la región centroamericana. Su vínculo con el dinamismo de la economía, los empleos rurales, la seguridad alimentaria, el medio ambiente, entre otros aspectos socioeconómicos de vital envergadura, evidencia la importancia de este sector. De ahí que la competitividad del sector agrícola en el contexto de apertura comercial planteado en el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y EE.UU. (CAFTA-DR por sus siglas en inglés), es fundamental para la región.

Uno de los elementos que determinará la condición en la cual la agricultura en Centroamérica se insertará al nuevo contexto de apertura en CAFTA-DR, es el acceso de sus agricultores a insumos agrícolas a bajos precios, fundamentalmente los agroquímicos (AQ). Éstos representan un considerable peso en la estructura de costos de producción en la mayoría de cultivos agrícolas de la región centroamericana. De esta manera, cualquier cambio en el precio de los AQ en los países generará un efecto directo en la competitividad de su agricultura, y por ende, en las variables socioeconómicas antes mencionadas.

El capítulo sobre Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) en CAFTA-DR establece cláusulas específicamente relacionadas a los agroquímicos, que endurecen la protección en materia de patentes e información no divulgada. La implementación de dichos acuerdos hace prever un escenario más restrictivo para la competencia en el mercado de AQ, lo cual repercutirá en los precios y la disponibilidad de los mismos para el agricultor centroamericano. Cabe aclarar que existen otros factores que influyen en la determinación de los precios en un mercado (nivel de información, regulaciones de competencia, incentivos fiscales, etc.), pero

a efecto del presente artículo se abordarán los relacionados a los DPI.

Así mismo, en CAFTA-DR se permiten ciertas flexibilidades en la aplicación de los DPI, entre las más importantes, el otorgamiento de licencias obligatorias e importaciones paralelas. Al respecto, los países centroamericanos previamente han tenido la posibilidad de implementar dichas herramientas en el marco del Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados al Comercio (ADPIC), pero su utilización ha sido poco efectiva.

De ahí que las implicaciones para la agricultura a partir de este nuevo escenario, dependerán en parte de la capacidad de aprovechar dichas flexibilidades, de la eficiencia en el funcionamiento del mercado de AQ, del marco jurídico e institucional, de las políticas económicas implementadas (competencia, incentivos, etc.), del papel del usuario y el consumidor como agentes claves en el mercado, entre otros elementos.

En el presente artículo se analizan las principales disposiciones contenidas en CAFTA-DR en materia de DPI sobre AQ. En un primer momento se establece la vinculación entre los insumos químicos y la competitividad de la agricultura; en un segundo momento se presenta un análisis de los acuerdos sobre propiedad intelectual en CAFTA-DR relacionados a los agroquímicos; y finalmente se exponen algunas valoraciones generales sobre las implicaciones de estos acuerdos para la agricultura en la región.

1.1 Agroquímicos y competitividad agrícola

Como resultado de la llamada “revolución verde” iniciada desde mediados de la década de 1950, los países

centroamericanos adoptaron sistemas de producción agrícola basados en la utilización de los llamados “paquetes tecnológicos”. Éstos en esencia consistían en la utilización de semillas de mejor calidad acompañadas de la aplicación intensiva de agroquímicos sintéticos con el objeto de incrementar la productividad y rentabilidad de estas actividades.²

Las actividades agrícolas son altamente dependientes de estos insumos químicos, por lo que su competitividad está fuertemente determinada por la evolución del precio de los mismos. Esto se refleja en la proporción de los costos totales de producción que representan los AQ y en las crecientes erogaciones de divisas en concepto de importación de estos bienes para los países centroamericanos.

1.1.1 La dependencia del paquete tecnológico

En la medida que las áreas con vocación agrícola son limitadas, no resulta posible incrementar la producción por medio de la extensión de las áreas cosechadas. En esta situación, el agricultor centroamericano busca conseguir mejores ingresos por la vía de mayores rendimientos en la producción. La necesidad de incrementar la productividad-rentabilidad en las actividades agrícolas ha hecho que el agricultor suela recurrir al uso intensivo de los insumos químicos en sus procesos de producción.

Cuadro 1
**El Salvador: estructura de costos en la producción agrícola
(En porcentajes)**

Rubro/Tipo de Cultivo	Maíz Blanco tradicional	Arroz tecnificado	Güisquil	Melón	Chile dulce	Tomate
<i>Costo Directo por Mz.</i>	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Mano de obra	54.1	40.1	56.9	45.2	30.0	29.0
Alquiler de tierras	11.2	17.8	5.5	18.2	4.3	3.5
Semillas/plantas	3.1	3.6	1.2	5.1	30.7	22.5
Agroquímicos	31.6	34.1	27.7	31.5	28.0	31.5
Otros	- - -	4.5	8.7	- - -	7.0	13.6

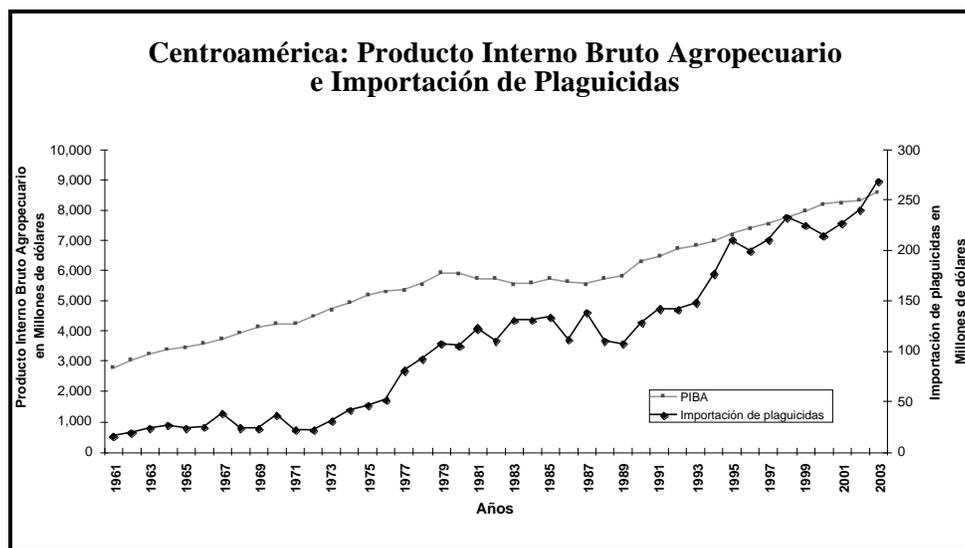
Fuente: Elaboración propia con base a Manual de Costos de Producción 2002-2003, MAG.

Lo anterior se evidencia en la fuerte carga de costos que representan los agroquímicos en la producción agrícola. Como se puede apreciar en el cuadro 1, en el caso de El Salvador, productos claves como el maíz blanco, arroz, melón y tomate muestra una alta dependencia económica de estos insumos, representando una alta proporción de los costos directos por manzana cultivada (31.6%, 34.1%, 31.5% y 31.5% respectivamente). En Costa Rica la importancia de los agroquímicos en la estructura de costos es similar a El Salvador. Por ejemplo, en cultivos como la

papa, chile dulce y brócoli los agroquímicos representan el 62.9%, 31.3% y el 45% de los costos de producción respectivamente.³

Como se observa en el gráfico 1, desde inicios de los años de 1960 el crecimiento de la producción agrícola en Centroamérica a traído a aparejado un aumento en los valores importados de agroquímicos. Reflejando la dependencia de los agroquímicos en la producción agrícola.

Gráfico 1



Fuente: Elaboración propia con base en datos FAO 2006 y SIECA 2006.

La tendencia en el largo plazo del consumo de agroquímicos ha guardado una estrecha relación con el comportamiento de la producción agrícola. Ello se debe en buena parte a que no ha habido cambios sustanciales en las prácticas agrícolas tradicionales, y mucho menos una reconversión a nuevos sistemas de producción agrícola menos intensivos en insumos químicos.

Este comportamiento evidencia la incapacidad de los mercados nacionales de insumos químicos de autoabastecer su producción agrícola. Los países de la región se caracterizan por ser importadores netos de estos productos, es decir, que la mayoría de insumos químicos agrícolas utilizados son comprados a otros países (el valor de las importaciones de plaguicidas por parte de Centroamérica en 2003, ascendió a más de 250 millones de dólares).

Dichas diferencias entre países inciden en el funcionamiento de los mercados en la región y consecuentemente en el precio y la calidad de los AQ obtenidos por los agricultores. Asimismo, las particularidades en la estructura de los mercados nacionales de AQ (capacidad de producción, niveles de competencia, suficiente información de mercado, entre otras) determinarán el nivel de impacto de las disposiciones sobre PI contenidas en CAFTA-DR para

éstos, y en consecuencia en el acceso de los agricultores a insumos agrícolas a precios competitivos y de calidad.

1.2 La protección de los derechos de propiedad intelectual sobre agroquímicos

El valor de un agroquímico al igual que el de una computadora, de un automóvil o de un medicamento, no está dado por el costo de sus componentes (ingrediente químico activo, coadyuvantes, envase, etc. en el caso de un agroquímico), sino por el conocimiento asociado a dicho objeto material.

Así, la protección a los DPI relacionados al desarrollo y comercialización de agroquímicos busca asegurar un retorno económico al generador de dicho conocimiento que por lo menos sea equivalente a la inversión realizada para generarlo. Esto se logra al asegurar la exclusividad de explotación del agroquímico en un determinado mercado y la protección de la información generada para poder comercializarlo en un país. En el caso de los AQ, dicha protección se asegura por medio de las patentes y la protección de los datos de prueba respectivamente.

Recuadro 1

¿Qué son las patentes y los datos de prueba?

Las *patentes* sobre AQ confieren un alto nivel de exclusividad sobre la invención por un período que usualmente es de 20 años contados desde la fecha de aplicación de la patente. Por ello cualquier uso del AQ patentado por un particular (excepto el uso estrictamente privado) requiere permiso (licencia) del titular (dueño) de la patente.

Por otro lado, para que un AQ pueda recibir la protección por medio de una patente el solicitante de la misma debe cumplir con tres criterios: novedad, no obviedad (nivel inventivo) y aplicación industrial. Además, una detallada descripción de la patente debe ser facilitada, para que sea de conocimiento público al expirar el período de protección otorgado por la patente. Debe destacarse que la protección otorgada por las patentes es netamente territorial, es decir, que está limitada a una determinada jurisdicción nacional.

Esto último responde -al menos en teoría- a una lógica de balance, en donde la sociedad por medio de sus autoridades ofrece proteger a los innovadores por un período determinado para que puedan explotar comercialmente su invención; a cambio, se espera retribuir a la sociedad por medio de un incremento en el acervo de conocimiento al divulgar toda la información necesaria para que terceros puedan reproducir dicha invención al finalizar el período de protección.

Los *Datos de prueba* es aquella información de carácter científica necesaria para demostrar la seguridad y eficacia de un agroquímico y su efecto particular en un determinado ambiente y cultivo agrícola. Esta información es generada por las compañías agroquímicas interesadas en comercializar su producto a solicitud de las autoridades competentes en cada país.

Fuente: Elaboración propia con base a definiciones contenidas en el Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC.

La definición del alcance y profundidad de la protección de ambos conceptos (las patentes y los datos de prueba), así como algunas flexibilidades en su aplicación (licencias obligatorias e importaciones paralelas), han sufrido sustanciales transformaciones en el transcurso de las últimas décadas. Previo a la suscripción del CAFTA-DR por los países centroamericanos dichas categorías de protección de los DPI estaban regidas por el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre los ADPIC siendo este último suscrito por los países centroamericanos en 1995.⁴

Al respecto, diversos autores han señalado que CAFTA-DR y otros Acuerdos bilaterales o regionales negociados por EE.UU. incluyen disposiciones que fortalecen la protección intelectual, que van más allá de lo establecido

por los acuerdos multilaterales como el ADPIC.⁵ De ahí que a estos acuerdos se les hayan denominado “ADPIC plus” en la literatura especializada en el tema de propiedad intelectual.

Las consideraciones respecto al fortalecimiento de estas disposiciones no son despreciables, más aun si se tiene en cuenta que los efectos derivados de estas recaerán en sectores claves para los países en desarrollo como los centroamericanos. Este es el caso de la agricultura, la cual está relacionada a la seguridad y soberanía alimentaria, la sostenibilidad ambiental, la generación de empleos rurales y la generación de un importante valor de divisas en concepto de exportaciones, entre otros aspectos socioeconómicos y culturales en la región.

2. Los acuerdos sobre patentes y datos de prueba para AQ en CAFTA-DR

Las polémicas desatadas a raíz de las negociaciones en CAFTA-DR sobre DPI respondían al temor de algunos sectores que dichos acuerdos se inclinaran a favor de intereses particulares. El argumento era el siguiente: en la medida que se ampliaran los monopolios de comercialización de ciertas empresas por medio de la extensión del plazo de patentes y la protección a los datos de prueba, se limitaría la competencia de agroquímicos genéricos en los mercados nacionales.

Lo anterior conllevaría a que los agricultores centroamericanos no pudieran acceder a nuevos insumos en el mercado a precios bajos y por el contrario estuvieran obligados a comprarlos a precios poco competitivos.

En materia de patentes y datos de prueba la propuesta de negociación de EE.UU. buscaba que las regulaciones sobre AQ fueran más allá de lo establecido en los ADPIC y que las flexibilidades contenidas en este último fueran limitadas aún más (ver cuadro 2), restándoles margen de maniobra a los países centroamericanos para su aplicación. De tal manera, dicho acuerdo multilateral fue el piso de negociación en materia de DPI en el Tratado.

Cuadro 2
Posición de EE.UU. en las negociaciones sobre DPI/AQ en CAFTA/DR

Propuesta de negociación de Estados Unidos	Se acordó en CAFTA-DR
Incluir patentes de segundo uso	NO
Prohibición de importaciones paralelas	NO
Restricción de excepciones a los derechos de patentes	NO
Restricción en el uso de licencias obligatorias	NO
Aumentar los plazos de vigencia de las patentes por atrasos administrativos y acumulación de otras protecciones	SI
Ampliar los plazos de patentes si se genera nueva información	NO
Establecer plazos de protección para datos de prueba (10 años para agroquímicos)	SI

Fuente: Castro, Alejandra. Funde (2006). Documento en elaboración.

Cabe destacar que en los países de Centroamérica, con la excepción de Costa Rica y Guatemala, el debate en torno a este tema relacionado a agroquímicos fue muy limitado durante las negociaciones del CAFTA-DR. Esto se evidenció en la ausencia de posicionamiento de los sectores potencialmente afectados por los acuerdos sobre Propiedad Intelectual en el Tratado, entre estos, usuarios y consumidores.

Lo anterior se debe en parte a que los DPI no han sido considerados como parte de las políticas de desarrollo para los países de la región, sino más bien, como un

elemento dentro de estrategias de atracción de inversión extranjera; como moneda de cambio para obtener y/o mantener preferencias comerciales de carácter arancelario con los países desarrollados o como el resultado de presiones externas para reforzar la protección a los DPI.

2.1 Ampliación del período de patentes sobre agroquímicos

Una de las áreas de mayor interés dentro de los mecanismos de protección a los DPI en el TLC con Estados Unidos son las patentes, por el elevado valor económico-comercial

Como literalmente se entiende, las *licencias obligatorias* son aquellas licencias de explotación de un agroquímico patentado que se obtienen sin autorización del titular de dicha patente. Al ser concedidas por el Estado estas permiten la explotación de la materia protegida por parte de un tercero en el territorio de la parte en cuestión. Se trata pues de un sistema de expropiación forzosa parcial y en efecto es una obligación legal impuesta por el Estado para forzar al titular de una patente a conceder permiso sobre su invento.

Por otra parte, la llamada excepción “Bolar” permite a un tercero utilizar un agroquímico que esté patentado con el único objeto de generar la información necesaria para obtener el permiso de comercialización en el territorio de esa parte.¹⁰ La idea subyacente es que un particular puede ingresar la solicitud de comercialización lo más pronto posible, para poder competir inmediatamente una vez la patente en cuestión haya vencido o expirado.

Las *importaciones paralelas* garantizan la protección de un bien superior como lo es la salud pública y la seguridad alimentaria. Este instrumento le permite al país escoger en cuál mercado y bajo qué precios comprará los AQ que se ajusten a su presupuesto y conveniencia. De esta forma, las importaciones paralelas posibilitan la competencia, incluso entre dos productos del mismo fabricante, por lo que busca asegurar un beneficio a los consumidores y la eliminación de la competencia desleal producida por aquellas empresas que fijan precios distintos para un mismo producto, según el mercado al que se destine.¹¹

Cabe destacar que las flexibilidades en el sistema de patentes antes mencionadas no son una novedad para los países centroamericanos. Estos mecanismos pudieran haber sido utilizados por estos países aún antes de CAFTA-DR dado que los mismos están contenidos en ADPIC. Sin embargo, hasta la fecha no han sido aplicados en el caso de agroquímicos.

Considerando lo anterior, el aprovechamiento de las flexibilidades dependerá de los ajustes al marco jurídico y las adecuaciones institucionales que los países lleven a cabo para hacer efectivas dichas disposiciones. Experiencias en

otros países han demostrado que la tan sola facultad de aplicar estas herramientas de PI, otorgan un margen de maniobra adecuado para actuar en favor de la salud pública y el bienestar social de sus habitantes.

2.2. Protección a datos de prueba de agroquímicos

Los datos de prueba se refieren a toda aquella información de carácter científica, necesaria para demostrar la seguridad y eficacia de un agroquímico y su efecto particular en un determinado ambiente y cultivo agrícola. Esta información es requerida por las autoridades sanitarias nacionales, como requisito previo para la aprobación del permiso de comercialización de un producto químico agrícola en dicho territorio.

De ahí, que las compañías interesadas en comercializar por primera vez un agroquímico deban generar dicha información, lo cual implica un alto valor económico para ser obtenida (US \$184 millones en 2000 por cada principio activo nuevo que se pretenda registrar)¹² a parte de la inversión en investigación básica que conlleva el descubrimiento de un nuevo producto. Este es el principal argumento en base al cual las industrias agroquímicas transnacionales han abogado por una mayor protección a los datos de prueba a nivel multilateral y en Tratados de Libre Comercio bilaterales.

En CAFTA-DR los químicos agrícolas al igual que los farmacéuticos gozan de protección de los datos de prueba, estas disposiciones están incluidas en el apartado de “medidas relacionadas con ciertos productos regulados” del capítulo sobre Propiedad Intelectual.¹³

La protección de los datos de prueba busca evitar que dicha información se utilice de manera desleal y obliga a los países a proteger dicha información contra toda divulgación. El periodo de protección establecido en el Tratado es de 10 años para los agroquímicos, un periodo que no había sido determinado previamente en ADPIC; este es uno de los elementos que han permitido caracterizar a los acuerdos sobre DPI en CAFTA-DR como “ADPIC plus”.

Es importante aclarar que la protección de datos de prueba no constituye un mecanismo que otorgue exclusividad en un mercado, ni mucho menos una extensión de la exclusividad conferida por una patente. Se trata de dos figuras diferentes que actúan sobre bienes intelectuales distintos. Aunque un agroquímico nuevo podría gozar de exclusividad en un territorio por medio de patente, puede no ser comercializado en dicho territorio por no cumplir con los requisitos para la aprobación de comercialización de dicho producto, al no haber presentado datos de prueba que comprueben la seguridad y eficacia del mismo. De aquí se desprende el interés económico-comercial de la industria agroquímica sobre la protección de los datos de prueba.

Otro elemento que diferencia sustancialmente a los acuerdos en CAFTA-DR con ADPIC en el tratamiento de los datos de prueba para agroquímicos, es la cobertura de la protección para dichos productos. Al respecto, en ADPIC los datos de prueba solo gozan de protección si responden a la solicitud de comercialización de un agroquímico que contenga una “nueva entidad química” (NEQ). En cambio en CAFTA-DR la protección contra la divulgación y prácticas desleales de los datos de prueba aplicara a la solicitud de comercialización de “productos agroquímicos nuevos”, los que define como “... *aquel que no contiene una entidad química que haya sido aprobada previamente en el territorio de la parte.*” (Artículo 15.10 párrafo c).

Al respecto, la protección de los datos de prueba de agroquímicos no esta ligada a que estos contengan NEQ's, si no a la ausencia de registros previos en cada país, lo que amplía sustancialmente el alcance de la obligación de los países de proteger dicha información en comparación a lo establecido en el marco multilateral de OMC. Ello responde a que la industria mundial de agroquímicos en la actualidad presenta un bajo ritmo de innovación en relación al vencimiento de sus patentes, por lo que las restricciones establecidas respecto a los datos de prueba en Tratados bilaterales como CAFTA-DR, son utilizadas como herramientas para mantener ciertas cuotas de mercado de productos con patentes ya vencidas¹⁴.

En suma, la protección de los datos de prueba implica una restricción para que terceros comercialicen un agroquímico en el mercado centroamericano, lo que limitará seriamente la competencia, ello aún cuando la patente del producto original haya expirado. Esta situación puede ocurrir en la medida que un productor de agroquímicos genéricos, con tal de obtener un permiso de comercialización, deba generar la información por sí mismo o contar con la autorización de quien presentó dicha información por primera vez; esto en ambos casos implicaría altos costos económicos y una barrera de entrada a la competencia en los mercados.

3. A manera de conclusión: posibles implicaciones de la implementación de los acuerdos sobre DPI en CAFTA-DR

No cabe duda que actualmente el productor agrícola centroamericano se encuentra en una situación de dependencia económica-productiva de insumos químicos. Contrario a lo esperado, esta realidad se ha venido acentuando con el transcurrir de los años, lo cual se evidencia en los crecientes niveles de consumo de agroquímicos y en los valores de importación de estos bienes en Centroamérica.

Los acuerdos sobre DPI referidos a agroquímicos en CAFTA-DR amplían los márgenes de protección por medio de la posibilidad de extender los periodos de exclusividad de las patentes y al establecer un periodo de protección de datos de prueba de 10 años.

La implementación de dichos acuerdos puede significar una restricción a la competencia en el mercado de los insumos agrícolas: los agroquímicos nuevos introducidos en los mercados de la región deberán ser obtenidos a precios mayores que los que existieran en caso de haber más competidores en el mercado. A su vez, este incremento en el precio de los insumos reducirá la competitividad de aquellos agricultores dependientes de los mismos, al incrementar sus costos de producción y ante la imposibilidad de traducir dichos costos en un incremento de los precios de sus productos.

Por otra parte, el hecho de que tanto las licencias obligatorias como las importaciones paralelas no hayan sido restringidas en el CAFTA-DR, permite el acceso a los AQ en mejores condiciones en cuanto a precio y calidad. Sin embargo, ello dependerá de la capacidad de cada país para aplicar estos mecanismos de manera efectiva.

La adquisición de insumos químicos con base en criterios de calidad, es una discusión pendiente en el ámbito regional, lo cual es un tema polémico dado que posiblemente reducirá la competencia de algunos genéricos en el mercado.

En este contexto, no debe perderse de vista la necesidad de impulsar políticas complementarias a la implementación de las nuevas disposiciones sobre propiedad intelectual. El contar con un marco regulatorio e instituciones eficientes que velen por la competencia dentro del mercado de agroquímicos, es fundamental para evitar posibles abusos por parte de las empresas. Ello debe ir acompañado de un rol activo de los consumidores y usuarios como mecanismo natural de regulación de las fuerzas del mercado, lo cual depende del nivel y calidad de información provista a los mismos.

Bibliografía consultada

- Byström, Marie y Einarsson Peter. "TRIPS Consequences for developing countries" Consultancy Report to the Swedish International Development Cooperation Agency (SIDA). Agosto 2001
- International Center for Trade and Sustainable Development (ICTSD). "Trading in Knowledge. Development Perspectives on TRIPS, Trade and Sustainability". 2003
- Robert H. Frank. "Microeconomía y Conducta". McGraw Hill. 1992
- Correa, Carlos. "Protección de Productos Farmacéuticos y Agroquímicos (Productos Regulados) en CAFTA-DR". Documento preparado para el Dialogo regional sobre propiedad intelectual, innovación y desarrollo sostenible, organizado por el proyecto UNCTAD y ICTSD, Costa Rica, 10 al 12 de mayo de 2006.
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Base de datos de la OMPI de textos legislativos de propiedad intelectual.
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.
- Capítulo 15 del Texto Oficial del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica-República Dominicana y Estados Unidos. Disponible en www.minec.gov.sv
- World Bank and Oxford University press. "Intellectual Property and Development. Lessons from Recent Economic Research". Edited by Carsten Fink and Keith E. Maskus. New York, 2005.
- Mossinghoff, Gerald. "World Patent System". IDEA: The Journal of Law and technology. 1998.

NOTAS

1. *El presente artículo forma parte de una investigación más amplia actualmente en desarrollo, la cual ha sido posible gracias al apoyo de la Fundación Ford.*
2. *Cuassianovich, Pedro. "Una Aproximación a la Agricultura Orgánica". Pág. 3*
3. *Presentación "Impacto Económico y Social de una Aceptación de la Propuesta de EE.UU. sobre Propiedad Intelectual. Productos Genéricos" Corporación Hortícola Nacional. 26 de septiembre de 2003.*
4. *A raíz de ello, cada uno de los países centroamericanos debió de ajustar tanto su legislación interna como su andamiaje institucional para cumplir con las disposiciones multilaterales contenidas en dicho Acuerdo de la OMC.*
5. *Correa, Carlos. "Protección de Productos Farmacéuticos y Agroquímicos (Productos Regulados) en CAFTA-DR". Documento preparado para el Dialogo regional sobre propiedad intelectual, innovación y desarrollo sostenible, organizado por el proyecto UNCTAD y ICTSD, Costa Rica, 10 al 12 de mayo de 2006.*
6. *Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC, Art. 28.1.a y Art. 28.2*
7. *"Cada Parte, a solicitud del titular de la patente, deberá ajustar el término de la patente para compensar por retrasos irrazonables en el otorgamiento de la patente. Para efectos de este párrafo, un retraso irrazonable deberá incluir al menos un retraso en la emisión de la patente de más de cinco años desde la fecha de presentación de la solicitud en el territorio de la Parte, o tres años contados a partir de la fecha de la solicitud del examen de la patente, cualquiera que sea posterior, siempre que los períodos imputables a acciones del solicitante de la patente no se incluyan en la determinación de dichos retrasos". Texto Oficial del CAFTA-DR. Capítulo 15, art. 15.9, párrafo 6, literal (a).*
8. *En el caso de El Salvador, en los ajustes a la legislación nacional derivado del proceso de implementación del CAFTA-DR se establece que el tiempo de compensación por retrasos irrazonables en el otorgamiento de una patente no deberán exceder un año y medio. (Decreto Legislativo numero 912 de fecha 14 de diciembre de 2005, artículo 109-A, literal c).*
9. *Entre otras excepciones a los derechos conferidos por las patentes está: el uso de la invención para la enseñanza e investigación.*
10. *Texto Oficial del CAFTA-DR. Capítulo 15, art. 15.9, párrafo 5.*
11. *Funde (2006). Documento en Elaboración. Castro, Alejandra.*
12. *Según Crop Life Internacional (2004), el costo promedio de desarrollar un agroquímico nuevo en el año 2000 fue de US\$184 millones, y el tiempo promedio de desarrollo del producto es de nueve años, desde el descubrimiento hasta la comercialización.*
13. *Artículo 15.10 de CAFTA-DR*
14. *Según CEPAL (2006), anualmente solo aparecen entre 1 y 3 Nuevas Entidades Químicas (NEQ) de productos químicos agrícolas a nivel mundial.*